



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 46/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **ENMANUEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...] con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo a las condiciones determinadas en el presente Contrato **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE DESINFECCIÓN E HIGIENE PARA SANITARIOS DE LOS EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL (SEGUNDA CONVOCATORIA). SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

Ítem No.	DEPENDENCIA	SERVICIO DE AROMATIZACIÓN			SERVICIO DE DESODORIZACIÓN			TOTAL POR 6 MESES
		CANTIDAD MENSUAL	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	CANTIDAD MENSUAL	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	
1	EDIFICIO PRINCIPAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	56	\$4.85	\$271.60	74	\$3.91	\$289.34	\$3,365.64
2	EDIFICIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS DE LA CSJ	77	\$4.85	\$373.45	121	\$3.91	\$473.11	\$5,079.36
3	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	61	\$4.85	\$295.85	111	\$3.91	\$434.01	\$4,379.16
4	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	50	\$4.85	\$242.50	54	\$3.91	\$211.14	\$2,721.84
5	CENTRO JUDICIAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ	38	\$4.85	\$184.30	155	\$3.91	\$606.05	\$4,742.10
6	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO CIUDAD DELGADO	26	\$4.85	\$126.10	62	\$3.91	\$242.42	\$2,211.12
7	UNIDAD TECNICA CENTRAL	9	\$4.85	\$43.65	15	\$3.91	\$58.65	\$613.80
8	CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL	0	\$4.85	\$0.00	211	\$3.91	\$825.01	\$4,950.06
9	CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE	9	\$4.85	\$43.65	17	\$3.91	\$66.47	\$660.72
10	CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA	56	\$4.85	\$271.60	87	\$3.91	\$340.17	\$3,670.62
11	CENTRO JUDICIAL DE METAPAN	15	\$4.85	\$72.75	35	\$3.91	\$136.85	\$1,257.60
12	CENTRO JUDICIAL DR. MIGUEL TOMAS MOLINA, ZACATECOLUCA, LA PAZ	5	\$4.85	\$24.25	20	\$3.91	\$78.20	\$614.70
13	CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA	57	\$4.85	\$276.45	127	\$3.91	\$496.57	\$4,638.12
13.1	CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA "DR. FRANCISCO JOSÉ GUERRERO	9	\$4.85	\$43.65	25	\$3.91	\$97.75	\$848.40

Ítem No.	DEPENDENCIA	SERVICIO DE AROMATIZACIÓN			SERVICIO DE DESODORIZACIÓN			TOTAL POR
		CANTIDAD MENSUAL	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	CANTIDAD MENSUAL	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	6 MESES
MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE IVA		468		\$2,269.80	1114		\$4,355.74	\$39,753.24

El servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en las bases de Licitación. Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP veintidós/dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP veintidós/dos mil diecinueve; **e)** La Resolución de Rectificación de la Resolución Adjudicativa de la LP veintidós/dos mil diecinueve; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,753.24)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de

Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en cada una de las dependencias de **“EL CONTRATANTE”**, las cuales se detallan en la Cláusula Segunda, en el plazo de seis meses, contados a partir del mes de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, con el buen funcionamiento de los sistemas, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** **“LA CONTRATISTA”** presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,962.99)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: **Ing. Claudia Eugenia Viana de Carranza**, Colaboradora Técnica, como Administradora de Contrato del Edificio Principal Corte Suprema de Justicia; **Sra. Nora Eugenia Rivas**, Colaboradora Administrativa, como Administradora de Contrato del Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, Corte Suprema de Justicia; **Ing. Miguel Ángel Raymundo Villegas**, Coordinador Administrativo, como Administrador de Contrato del Centro Integrado de Justicia Privado y Social; **Lic. Ricardo Alonso Morales Henríquez**, Administrador del Instituto de Medicina Legal, como Administrador de Contrato del Instituto de Medicina Legal; **Sr. Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de Servicios Generales, como Administrador de Contrato del Centro Judicial Isidro Menéndez; **Ing. Santos Josué Edonilson Ponce Ramírez**, Coordinador en funciones de la Oficina de Servicios Generales y mantenimiento, como Administrador de Contrato del Centro Judicial de Ciudad Delgado; **Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios Generales, como Administrador de Contrato del Centro Judicial de Sonsonate; **Licda. Esther Nohemy Yáñez de López**, Coordinadora de Servicios Varios, Como Administradora de Contrato del Centro Judicial de San Miguel; **Lic. René Orlando Magaña Umaña**, Responsable de Servicios Generales, como Administrador de Contrato del Centro Judicial de Metapán; **Arq. Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Jefa de Servicios Generales, como Administradora de Contrato del Centro Judicial de Santa Ana; **Lic. Mario Nelson Flores**, Colaborador Administrativo, como Administrador de Contrato de la Unidad Técnica Central; **Lic. Geovani Alfredo Martínez Bolaños**, Encargado de Mantenimiento, como Administrador

de Contrato del Centro Judicial de Zacatecoluca e **Ing. Yuri Alexander Portillo Viscarra**, Encargado de Mantenimiento, como Administrador de Contrato del Centro Integrado de Santa Tecla y Centro Judicial de Santa Tecla, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con **“LA CONTRATISTA”**, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga. Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Prórroga correspondiente. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP

y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DECIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente

acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGESIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*